

## PEÑACERRADA-URIZAHARRA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada, en cumplimiento del acuerdo del ayuntamiento pleno adoptado en sesión de fecha 4 de octubre de 2012, la siguiente ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas que se publica a continuación:

### **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.-**

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de Diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

##### **Artículo 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Peñacerrada-Urizaharra.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 3.-**

1.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4.-**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

#### **Artículo 5.-**

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6.-**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como Anexo de esta ordenanza.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7.-**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8.-**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

### **VI. CUOTA**

#### **Artículo 9.-**

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

### **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 10.-**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

### **VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 11.-**

Por la Administración Municipal de Peñacerrada-Urizaharra se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

### **IX. GESTIÓN DE LAS TASAS**

#### **Artículo 12.-**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

## **ANEXO**

# **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.**

## **1.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

### **1.- Objeto**

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

### **2.- Tarifa**

A.- Por retirada de vehículos: 100% del coste de contratación del servicio de una empresa especializada.

### **3.- Reglas de aplicación**

a) Están obligados al pago las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y, subsidiariamente, a los titulares de los mismos salvo en los casos de utilización ilegítima.

b) Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.

c) La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte del conductor.

## **2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

A) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO:

### 1.- Empadronados 50% de la cuota:

$439,92 \text{ euros/trimestre} \times 50\% : 10 \text{ personas} = 22,00 \text{ euros/persona/trimestre.}$

$1.319,76 \text{ euros/año} \times 50\% : 10 \text{ personas} = 65,99 \text{ euros/persona/año}$

### 2.- No empadronados 70% de la cuota:

$439,92 \text{ euros/trimestre} \times 70\% : 10 \text{ personas} = 30,79 \text{ euros/persona/trimestre.}$

$1.319,76 \text{ euros/año} \times 70\% : 10 \text{ personas} = 92,38 \text{ euros/persona/año}$

### 3.- Menores de 18 años, mayores de 65 y parados: 50% de la cuota

#### a) Empadronados:

$22,00 \text{ euros/persona/trimestre} \times 50\% = 11,00 \text{ euros/persona/trimestre.}$

$65,99 \text{ euros/persona/año} \times 50\% = 33,00 \text{ euros/persona/año}$

#### b) No empadronados:

$30,79 \text{ euros/persona/trimestre} \times 50\% = 15,40 \text{ euros/persona/trimestre.}$

$92,38 \text{ euros/persona/año} \times 50\% = 46,19 \text{ euros/persona/año}$

## B) GIMNASIA DE MUSCULACIÓN:

### 1.- Empadronados 60% del gasto:

$75,89 \text{ euros/persona/año} \times 60\% = 45,53 \text{ euros/persona/año}$

$45,53 \text{ euros/año} : 4 \text{ trimestres} = 11,38 \text{ euros/trimestre/persona.}$

### 2.- No empadronados 80% del gasto:

$75,89 \text{ euros/persona/año} \times 80\% = 60,71 \text{ euros/persona/año}$

$60,71 \text{ euros/persona/año} : 4 \text{ trimestre/año} = 15,18 \text{ euros/persona/trimestre}$

### 3.- Menores de 18 años, mayores de 65 y parados 50 % de la cuota

#### a) Empadronados:

$45,53 \text{ euros/persona/año} \times 50\% = 22,77 \text{ euros/persona/año.}$

$11,38 \text{ euros/persona/trimestre} \times 50\% = 5,69 \text{ euros/persona/trimestre}$

#### b) No Empadronados:

$60,71 \text{ euros/persona/año} \times 50\% = 30,36 \text{ euros/persona/año}$

15,18 euros/persona/trimestre x 50% = 7,59 euros/persona/trimestre

## C.- SERVICIO DE DANTZA:

### 1.- Empadronados 50% del gastos:

251,25 euros/trimestre x 50% : 10 personas = 12,56 euros/trimestre.

753,75 euros/año x 50% : 10 personas = 37,69 euros/año.

### 2.- No empadronados 70% del gasto:

251,25 euros/trimestre x 70% : 10 personas = 17,59 euros/trimestre.

753,75 euros/año x 70% : 10 personas = 52,76 euros/año.

### 3.- Menores de 18 años, mayores de 65 y parados: 50 % de la cuota

#### a) Empadronados:

12,56 euros/trimestre x 50% = 6,28 euros/persona/trimestre

37,69 euros/año x 50% = 18,85 euros/persona/año

#### b) No empadronados:

17,59 euros/trimestre x 50% = 8,80 euros/persona/trimestre

52,76 euros/año x 50% = 26,38 euros/persona/año

## 3.- CENTRO MULTIUSOS

Para actividades abiertas de carácter social y/o interés público de asociaciones (Registro de Asociaciones) y colectivos locales..... **Sin Tasa.**

Para actividades privadas de carácter social y/o interés público de asociaciones y colectivos locales..... **7,68 EUROS/DIA.**

Para actividades organizadas por colectivos o agrupaciones profesionales..... **15,36 EUROS /DIA.**

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, que fue aprobada en la fecha que en este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Peñacerrada-Urizaharra, a 18 de diciembre de 2012. El Alcalde, D. Edorta Alonso Pinedo